

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del me de octubre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No. 135-0325, de fecha 11 de octubre, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700327443, usuario Jose Jaime Ocampo Cardona, y se desfija el día 07, del mes de NOVIEMBRE de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris Castaño B
firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y****CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

Que el día 26 de abril de 2017 se puso en conocimiento ante la corporación, una posible infracción ambiental consistente en actividades de tala y quema con el objetivo de abrir potreros. Dicha queja fue radicada con el número **SCQ-135-0414 del 26 de abril de 2017**.

Que posteriormente, funcionarios de La Corporación se desplazaron a la vereda La Bella del municipio de San Roque, en donde se pudo verificar un predio con rastros de una tala y quema, afectado las fajas de retiro a las fuentes hídricas.

En vista de lo anterior, se expide la resolución **135-0109-2017 del 23 de mayo**, en la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de tala, quema y desprotección a las fuentes hídricas, requiriendo al señor **José Jairo Ocampo Cardona**, realizar una siembra de dos mil quinientos arboles (2500), con la obligación de proteger los cuerpos de agua que discurren por el predio, ampliando las zonas de retiro a una distancia de 30 metros a cada lado de la fuente.

Que mediante el oficio radicado con el No. **135-0176 del 29 de junio del 2017**, el señor **José Jairo Ocampo Cardona**, presenta una descripción de lo acontecido en el lugar de las afectaciones ambientales.

Que a raíz de los descargos presentados se realizó visita de control y seguimiento el día 26 de septiembre del 2017, generándose el informe técnico **135-0304 del 02 de octubre del 2017**; dicha visita se realizó en compañía del señor **José Jairo Ocampo Cardona**, en donde se llegaron a compromisos referentes a la protección de las fajas de retiro de la fuente afectada y la regeneración natural y asistida de la misma.

Conclusiones del informe técnico

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El señor José Jairo Ocampo reconoce la importancia de proteger los recursos naturales en su predio, para lo cual ha implementado acciones en su predio.

27. RECOMENDACIONES:

Cerrar expediente envista de las acciones de compensación que el usuario ha implementado en su predio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Se le informa al señor Diego Alejandro Betancur, que cualquier actividad que se pretenda desarrollar en su predio debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, al igual que las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

En el presente caso se evidencio: en la visita realizada las afectaciones ambientales se están corrigiendo, las reservas boscosas de la finca son considerables y la protección a las fuentes hídricas se está llevando a cabo; por lo que hay certeza de una buena disposición para la corrección de los impactos ambientales causados.

PRUEBAS

1. informe técnico de control y seguimiento con radicado y fecha No **135-0304 del 02 de octubre del 2017**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056700327443, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de Suspensión, impuesta al señor **José Jairo Ocampo Cardona**, identificado con cc N°8253438, mediante el acto administrativo No. **135-0109 del 23 de mayo del 2017**.

PARAGRAFO: en el evento de encontrarse nuevas afectaciones ambientales, se tendrán presentes los antecedentes y se procederá conforme a la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor José Jairo Ocampo Cardona, identificado con cedula No. 8253438, o a quien haga sus veces al





momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizado en la carrera 46 Nro 39-57, Medellín (Antioquia), correos electrónicos: arbelezocampo90@hotmail.com – esmeraldaocampo@hotmail.com, celulares: 3233242924 y/o 3122866923.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expedientes: 056700327443

Fecha: 05/10/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: José Julián Atehortúa Cardona

Dependencia: Regional Porce Nus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



